



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2019  
RADICADO N°. 2019-00524-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de UN (1) AÑO sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. en contra de JOHAN ALEXANDER TABARES MEJÍA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se solicita de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/10/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190052400  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1180/2019/00524/00  
25 de octubre de 2021

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Bello - Antioquia

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.  
NIT. 901.232.443-3  
DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER TABARES MEJÍA  
CC. 1.017.138.110  
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00524-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa el embargo del vehículo automotor con placas TRE911 de propiedad de la parte aquí demandada JOHAN ALEXANDER TABARES MEJÍA, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, díguese cancelar el oficio No. 1367 de fecha 8 de julio de 2019, mediante el cual se les comunicaba el embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML

